

Ordenanza para la concesión de becas en régimen de concurrencia competitiva para la excelencia formativa en el Municipio de Santander

PREÁMBULO

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones (LGS), y el 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, obligan a las entidades de derecho público a establecer “las oportunas bases reguladoras de la concesión” [de subvenciones].

Ambos preceptos disponen, asimismo, respecto a las corporaciones locales, que tales bases reguladoras “se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención”.

Sin perjuicio de lo dispuesto para esta materia en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente, y en tanto no se promulgue una ordenanza general reguladora de su actividad subvencional, este Ayuntamiento de Santander establece la siguiente ordenanza específica para regular la concesión de becas para el fomento de la excelencia formativa, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

La presente regulación se adecúa a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, los cuales, junto a los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, deben informar la gestión de las subvenciones públicas, conforme disponen los artículos 8.3 de la Ley 38/2003 y 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Los objetivos y efectos que se pretenden con el establecimiento de estas subvenciones específicas serán los siguientes, a reserva de lo que este Ayuntamiento disponga en su plan estratégico de subvenciones previsto en las dos leyes citadas:

1.- Impulsar el interés entre los vecinos de Santander por el estudio y el perfeccionamiento en materia de artes, humanidades y ciencias, o por cualquier otra disciplina reglada, con espíritu de superación personal.

2.- **Fomentar la excelencia** en la formación y el estudio, en especial entre los jóvenes, así como el acceso a estudios superiores, de grado o de posgrado u otros estudios superiores reglados.

3.- Propiciar la integración de los sectores desfavorecidos de población a través del cultivo de actividades culturales y formativas regladas.

4.- Favorecer el hallazgo de jóvenes talentos o expedientes curriculares destacados fomentando su continuidad formativa.

BASE 1ª Objeto y fines

1.- La presente Ordenanza regula la concesión de ayudas dinerarias por parte del Ayuntamiento de Santander, a través del procedimiento de concurrencia competitiva, para la realización de estudios reglados que se orienten al cumplimiento de alguno de los objetivos y efectos enumerados en el preámbulo.

2.- A través de cada convocatoria de becas, el Ayuntamiento de Santander podrá definir de un modo más concreto o específico el tipo de estudios objeto de la ayuda.

BASE 2ª Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Las becas concedidas tendrán el carácter de subvención en régimen de concurrencia competitiva y se regirán por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás legislación vigente.

BASE 3ª Requisitos de los beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de la presente ayuda los estudiantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, se encuentren empadronados en el Municipio de Santander con un mínimo de antigüedad de dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la beca y que continúen estándolo a la fecha de publicación de las presentes bases de forma ininterrumpida, matriculados en cualquier centro o institución de enseñanza reglada y tengan una nota media en el expediente académico de la especialidad para la que se solicita la beca, igual o superior a 8,5 sobre 10.

2.- Los beneficiarios, así como quienes ostenten la patria potestad o guarda legal en caso de que se trate de menores, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que para obtener tal condición están enumerados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros, así como las de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que establecen los apartados 2 y 3 del citado artículo 13, podrán ser sustituidas por una declaración responsable.

4.- El Ayuntamiento de Santander facilitará a los interesados los distintos modelos de declaración que menciona esta base.

BASE 4ª Procedimiento de concesión de las becas

1.- El procedimiento para la concesión de becas en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local, que tendrá, como mínimo, el contenido indicado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003.

2.- El Ayuntamiento de Santander podrá efectuar una o más convocatorias anuales de becas para el fomento de la excelencia formativa.

3.- Además de en la página web municipal, la convocatoria será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, abriendo el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser superior a un mes ni inferior a quince días naturales.

4.- La presentación de solicitudes y de toda la documentación a aportar se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santander, <https://sede.santander.es/> así como en los demás lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán contener necesariamente:

- Instancia, ajustada al modelo que facilitará el Ayuntamiento.
- Copia de la matrícula del alumno.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado del expediente académico del solicitante.

- Justificantes de gastos para las finalidades que se establezcan en cada convocatoria.

A través de cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar requisitos adicionales o complementarios de los citados o desarrollar éstos con una mayor concreción.

5.- El Servicio de Educación será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

6.- El órgano colegiado previsto en la Ley para formular la propuesta de concesión, que realizará asimismo la evaluación previa de las solicitudes, estará compuesto de la siguiente manera:

- Presidente: el/la Concejal de Educación.

- Vocales: el director de un colegio del municipio de Santander, elegido de manera aleatoria; el director de un instituto del municipio de Santander, elegido igualmente de forma aleatoria; un representante de la Universidad de Cantabria; el director del Conservatorio Municipal; y un funcionario del Ayuntamiento de Santander, designado libremente por la Alcaldía.

- Secretario: el jefe del Servicio de Cultura y Educación o la persona que legalmente le sustituya.

La convocatoria podrá prever la incorporación de un miembro más, técnicamente cualificado, si la especificidad técnica de determinado tipo de estudios o expedientes subvencionables lo aconsejara.

7.- Dicho órgano colegiado emitirá un primer informe con propuesta de resolución, que será notificada individualmente a los interesados, a los que se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones y en su caso, para aceptar la ayuda propuesta y sus condiciones y expresar el compromiso de llevar a cabo los estudios subvencionados, así como para aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario.

8.- Finalizado el trámite anterior, y previo informe del Servicio de Cultura y Educación, el Presidente del órgano colegiado convocará de nuevo a éste, en caso necesario, para incorporar las modificaciones resultantes en la propuesta de resolución, que, convertida así en definitiva, se elevará a la Junta de Gobierno Local.

9.- La Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo de resolución del procedimiento, que, en todo caso, será motivada.

10.- Además de la notificación individual a los interesados, la resolución se publicará en la página web municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, cuando así lo establezca la convocatoria.

BASE 5ª Protección de datos

De acuerdo con el artículo 7.5 del Real Decreto 130/2019, cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

No obstante, no se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas cuando:

1. La información contenida en la BDNS o el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a las categorías especiales de datos relacionados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
2. La persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer.

En el primer caso, el órgano convocante lo señalará expresamente en la convocatoria si así se ha previsto en las bases reguladoras.

En el segundo caso, el órgano convocante procederá a anonimizar la información que consta en la BDNS, de oficio o a instancia del interesado. Cuando la persona física sea víctima de violencia de género, se aplicará lo previsto en el protocolo de colaboración que se elabore de conformidad con la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

BASE 6ª Pago.

1.- Una vez notificada la resolución de concesión de las becas, éstas serán abonadas en un único pago.

2.- El plazo máximo desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación de la resolución definitiva no podrá ser superior a seis meses.

BASE 7ª Criterios objetivos de otorgamiento de la beca

1.- Será requisito indispensable para poder obtener la beca tener un expediente académico con una nota media de, como mínimo, un 8,5 y que cumplan con lo establecido en la base 3ª.

2.- Si el número de solicitudes excediera de la cuantía establecida en la convocatoria correspondiente, serán criterios preferenciales para el otorgamiento de la beca, que serán valorados por el órgano colegiado establecido en la BASE 4.6 los siguientes:

2.1.- La excelencia del expediente académico del solicitante, según los baremos a señalar en la respectiva convocatoria.

2.2.- Los ingresos de la unidad familiar.

3.- A través de cada convocatoria, el Ayuntamiento de Santander podrá fijar cuantías máximas o mínimas de las ayudas a otorgar así como fijar criterios adicionales o complementarios de los citados y desarrollará todos ellos con una mayor concreción.

BASE 8ª Justificación de las becas

Los solicitantes deberán justificar la realización de gastos para el curso académico objeto de convocatoria, en el momento de la presentación de las solicitudes, mediante la aportación de facturas o certificados bancarios y, en general, cualquier otro medio que acredite la realización del gasto y su pago, la persona que lo realiza, la naturaleza del mismo, el importe y la fecha.

La justificación de los gastos consecuencia de la subvención deberá consistir en facturas originales o copias compulsadas, que reúnan los requisitos establecidos en el R.D. 1469/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Facturación, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

BASE 9ª Control

El Ayuntamiento de Santander podrá solicitar a las personas beneficiarias de la subvención que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos del seguimiento y control de las acciones subvencionadas.

BASE 10ª Compatibilidad con otras ayudas

La percepción de las becas será compatible con otras ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes privados, nacionales o de organismos internacionales, pero la suma del total de los ingresos no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

BASE 11ª Reintegro

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación o falta de justificación de la acción, dará lugar a la incoación por el órgano competente de la concesión de la ayuda del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la resolución de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

BASE 12ª Régimen sancionador

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstos en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación completa en el Boletín Oficial de Cantabria.